



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LXV/HCD/JP/46/2023

SECRETARÍA GENERAL
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Legales
Acta de Ratificación de Denuncia de Juicio Político

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez,
Dip. Manuel Vázquez Arellano,
Dip. Adriana Bustamante Castellanos,
Dip. María Clemente García Moreno, y
Dip. María Magdalena Olivia Esquivel Nava
Vs.

Ministra Norma Lucía Piña Hernández,
Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Otros.

Constancia.- En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se reunieron en el cuarto piso del edificio E, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados; en Avenida Congreso de la Unión número sesenta y seis, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960; con fundamento por lo dispuesto en los artículos 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 56, numeral 2, inciso c) del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados; el **Mtro. Olinsser Elihu Pichardo Mora**, Director de Servicios Legales, asistido por los servidores públicos que al calce firman como testigos, **hacen constar** que se encuentra presente el **Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez**, como representante común de los **Dip. Manuel Vázquez Arellano, Dip. Adriana Bustamante Castellanos, Dip. María Clemente García Moreno, Dip. María Magdalena Olivia Esquivel Nava** con la finalidad de ratificar su escrito de denuncia de **Juicio Político**, en contra de la **C. Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Ana Margarita Ríos Farjat, Yasmín Esquivel Mossa, Arturo Zaldivar Lelo de la Rea y Loretta Ortiz Ahlf;** por lo que se procede a su comparecencia.-----

-----CONSTE-----

Comparecencia de los Denunciantes.- Quien de manera expresa otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, por lo que **manifiesta:** llamarse como ha quedado escrito; identificándose con credencial que lo acredita como Diputado Federal, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, cuyo número de folio es 347; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Congreso de la Unión, 66, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15960, Ciudad de México, otorgando para el mismo fin el correo electrónico manuel.robles@diputados.gob.mx; y el número telefónico 50360000, extensiones 61273, y 61274; asimismo, manifiesta que el motivo de su comparecencia es el de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Legales
Acta de Ratificación de Denuncia de Juicio Político

ratificar el contenido del escrito de denuncia de Juicio Político, presentado el día diecinueve de julio del año en curso, mismo que se presenta con firmas autógrafas y que consta de **dieciocho (18) fojas útiles tamaño carta, suscritas por uno de sus lados, sin anexos.**-----

-----**CONSTE**-----

Acuerdo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se da por terminada la presente actuación. En este acto, se agrega como constancia a la presente, copia con firma autógrafa del aviso de privacidad del tratamiento de datos personales, el cual fue hecho del conocimiento del promovente en la Secretaría General de la Cámara de Diputados. En caso de que exista un cambio en este aviso de privacidad, este será público a través del portal de internet institucional: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Transparencia/2021/05fb924c-9b54-49c7-ae2d-a5f9a3d801ed.docx>, o en las instalaciones de la Secretaría General. Por lo que es de resolverse y se -----

-----**RESUELVE**-----

Único. - Se tiene por ratificada la denuncia de **Juicio Político** presentada por el promovente; tórnese a la Subcomisión de Examen Previo de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, en términos del artículo 12, inciso b) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**CÚMPLASE**-----


Mtro. Olinsser Elihu Pichardo Mora
Director de Servicios Legales


C. Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal
Promovente


Mtra. Claudia Violeta Azar Cruz
Subdirectora de Apoyo Normativo


C. Eduardo Fernando Trevilla Velázquez
Técnico Especializado



SECRETARÍA GENERAL

19 JUL 2023

ASUNTO: SE PRESENTA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO.

PROMOVENTES: DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.

RECIBIDO

SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS: MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Se recibe denuncia de juicio político, constante de (18) dieciocho folios más, sin Anexos Claudio Azarol Subdirectora de Apoyo Normativo

Mtra. Graciela Báez Ricárdez,
Secretaria General de la H. Cámara de Diputados.

Las y los abajo firmantes, Diputados y Diputadas Federales, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, el ubicado en Av. Congreso de la Unión, 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960; Ciudad de México, 50360000; extensión 61273 y 61274; correo electrónico manuel.robles@diputados.gob.mx, edificio "B", segundo piso, oficina 235 y como representante común a Manuel Alejandro Robles Gómez:

Ante estas honorables comisiones comparecemos para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110 y 114, primer párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, venimos a formular denuncia de juicio político en contra de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia que a continuación enumeramos:

1. Luis María Aguilar Morales
2. Jorge Mario Pardo Rebolledo
3. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
4. Alberto Pérez Dayán

- 
5. Javier Laynez Potisek
 6. Norma Lucía Piña Hernández
 7. Juan Luis González Alcántara Carrancá.
 8. Ana Margarita Ríos Farjat.
 9. Yasmín Esquivel Mossa.
 10. Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.
 11. Loretta Ortiz Ahlf.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ESUS III E I

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RECIBIDO

Lo anterior al tenor de los siguientes:



HECHOS



1.- Con anterioridad a su asunción como presidente de México, el licenciado Andrés Manuel López Obrador denunció el dispendio que se hacía de los recursos públicos por parte de las élites doradas de la burocracia nacional.

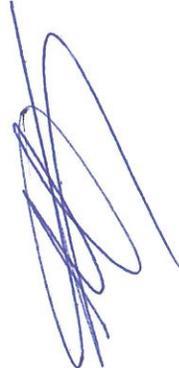


2.- Al asumir la presidencia, el mandatario reafirmó su compromiso con la eficiencia, eficacia y austeridad de la administración pública y del presupuesto.



3.- El 5 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos (en adelante también *LFRSP 2018*), la cual pretendía llevar a la *praxis* la austeridad republicana a todos los servidores públicos de la Federación.

4.- Desde su publicación, y entrada en vigor, ésta fue atacada por servidores públicos que, asumimos, se sintieron afectados en sus intereses, razón por la cual consideramos eran poco profesionales y carentes de un ápice de ética y compromiso social con el pueblo de México.



5.- Entre las medidas que tomaron para contrarrestar la aplicación de la *LFRSP 2018*, encontramos las siguientes:



5.1.- Instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y grupos parlamentarios de la Cámara de Senadores, con el deseo evidente de conservar el *estatus quo*, presentaron acciones de inconstitucionalidad en su contra, lo que se tradujo en una abierta oposición a reformar la manera en que se venían materializando todas las cuestiones relacionadas con las remuneraciones o retribuciones de las y los servidores públicos.

5.2.- Se presentaron amparos por servidoras y servidores públicos, destacadamente del Poder Judicial Federal, tal como diversos medios de comunicación lo reportaron.

En relación con lo anterior, en 2022, reportajes de prensa indicaron que había 5 mil amparos contra la austeridad promovida por el presidente de la República, y materializada en Leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, lo cual debe ser considerado como una acción ruin, poco ética e impúdica por parte de funcionarios públicos que deberían servir al pueblo de México y no servirse de los impuestos de la gente.

De los servidores públicos que se habían amparado, tres cuartas partes pertenecen al poder judicial.

“... el total de los quejosos, tres cuartas partes son integrantes del Poder Judicial:

- -2 mil 005 secretarios de acuerdos.
- -Mil 098 oficiales judiciales.
- -425 magistrados.
- -418 actuarios.
- -367 jueces de distrito.

Otros mil amparos han sido presentados por servidores públicos externos, es decir, servidores públicos de distintas dependencias federales como:

- -Petróleos Mexicanos (Pemex).
- -Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece).

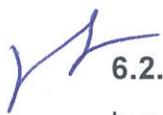
- 
- -Procuraduría General de la República (PGR).
 - -Instituto Politécnico Nacional (IPN).
 - -Centro de investigaciones y Seguridad Nacional.
 - -Instituto Nacional Electoral (INE).
 - -Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - -Secretaría de Gobernación (Segob).” (Nación 321, 2022)



6.- Es lamentable que quienes se encargan de impartir justicia y de hacer valer la ley, son los primeros en violarla, amparándose en argumentos leguleyos, pues son *argumentos* contruidos por ellos mismos, al amparo de la facultad de *interpretar* el alcance de la Constitución y las leyes, pero evitando en todo momento considerar que, antes que nada, no sólo tienen la facultad de *interpretar* la ley, sino que para realizar cualquier interpretación, tienen un compromiso ético, moral y social con el pueblo de México, olvidándose completamente que:



6.1.- Es en el pueblo en quien reside esencial y originariamente la soberanía nacional, y que



6.2.- Del pueblo dimana todo poder público; poder que es instituido para beneficio de éste, no para su perjuicio.

7.- Frente a la decisión del presidente de la República, y del Congreso de la Unión, por materializar el principio de *austeridad republicana*, destacadamente los servidores públicos del poder judicial de la federación, como se ha dicho con antelación, iniciaron un aluvión de amparos, con la única finalidad de continuar con sus privilegios, y evitar ajustar su salario y prestaciones, propias de caciques, a las necesidades nacionales.



Al respecto, diarios como “La Jornada”, informaron que para el 28 de noviembre de 2018 habían presentado “...23 recursos de amparo colectivos en contra de las reformas que se han presentado en el Congreso, y que tienen que ver con la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos, modificaciones para la elección de

integrantes del Consejo de la Judicatura Federal, disminución presupuestal y la rotación de los impartidores de justicia, por considerar que vulneran la autonomía del Poder Judicial de la Federación (PJF).” (La Jornada, 2018)

Por otro lado, el diario El País reportaba que, con fecha de corte al 30 de noviembre de ese año, “... se habían promovido 440 juicios que incluyen a 2 mil 94 quejosos, entre ellos 291 jueces y 323 magistrados de circuito. Se estima que la cifra aumentará entre los mil 429 puestos más altos de la judicatura: ministros de la Suprema Corte, magistrados y jueces de distrito, consejeros de la judicatura y magistrados electorales.” (Redacción, 2018)

Para el mes de febrero de 2020, el Consejo de la Judicatura Federal informaba: “...hasta el año pasado se habían interpuesto al menos 4,599 demandas de amparo que contenían a unos 25,174 quejosos que consideraban como ilegal la aplicación de la ley de remuneraciones.” (Héctor Molina, 2020)

8.- Bajo el falso argumento de la vulneración a la independencia del Poder Judicial, jueces y magistrados se han amparado para continuar con sus privilegios, y han desacatado el mandamiento del pueblo que dio en las urnas en el año 2018, y que se tradujo en la expedición de la *LFRSP 2018*, así como en la diversa Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2021 (en adelante también como *LFRSP 2021*).

Con artimañas leguleyas, los jueces y ministros han defendido sus privilegios, tal como a continuación se transcriben:

“Los magistrados aseguraron que la irreductibilidad de salario del Poder Judicial no es un privilegio, como señala el presidente, sino una de las garantías de independencia de la judicatura. Este derecho está reconocido en la Constitución y en los tratados internacionales firmados por México.” (Expansión, 2018)



9.- Cabe destacar que la austeridad republicana impulsada por el presidente de la República, y por el Congreso de la Unión, a través de la *LFRSP 2018* y la *LFRSP 2021*, no sólo ha sufrido los embates del poder judicial de la federación, sino también por miembros del propio poder legislativo federal.

Al respecto, el conocido públicamente como *PRIAN*, se ha empeñado en no atender el mandato popular del pueblo de México dado en las urnas en el año 2018, y mantener los privilegios de la élite del poder judicial de la federación. En ese sentido, algunos legisladores de la cámara alta, en acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, presentaron acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Senadores de la oligarquía, como lo son:



“... Miguel Ángel Osorio Chong, Rafael Moreno Valle, Miguel Ángel Mancera y Dante Delgado Ranauro, líderes de los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PRD y Movimiento Ciudadano, respectivamente; además del senador independiente Emilio Álvarez Icaza, quien fue titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de octubre de 2001 a septiembre de 2009.

Antes de presentar este recurso, promovido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los legisladores aclararon que no buscan que el alto tribunal fije el salario del presidente de la República, sino que se establezcan las reglas constitucionales para determinar los salarios de los funcionarios.” (Redacción, 2018)



10.- Dentro del poder judicial de la federación, uno de los principales aliados de la oligarquía, y quien se ha empeñado en mantener los privilegios de la burocracia dorada de ese poder, es el ministro Alberto Gelacio Pérez Dayán, quien, en diciembre de 2018:

“...ordenó la suspensión de los efectos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos –que disminuye los salarios de los altos funcionarios y fija en 108 mil pesos la percepción mensual del Presidente de la República–,

al aceptar a trámite la acción de inconstitucionalidad presentada por senadores de la República.

De esta manera, la suspensión concedida por el ministro Alberto Pérez Dayán – quien deberá elaborar el proyecto de sentencia– impide que se modifiquen los salarios de aquellos cargos que están protegidos por la Constitución en los artículos 75 y 127, que atañen a los integrantes de organismos autónomos que se encuentren en funciones, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y por tanto lo relativo al Poder Judicial de la Federación.” (García, 2018)

11.- No es la primera vez que el ministro Gelacio Pérez Dayán vota en contra de los intereses del pueblo o de los más necesitados.

Como muestra de lo anterior, podemos citar su intentona de considerar constitucional que la seguridad social de las y los empleados del hogar fuera voluntario.

“El ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Alberto Pérez Dayán, retiró su proyecto de sentencia en el que consideraba constitucional que la seguridad social de los empleados del hogar fuera voluntaria, tras varios días de presión por parte de la sociedad, que pedía que esta prestación fuera obligatoria. Estaba previsto que este miércoles el Pleno de la Corte discutiera y aprobara el borrador de la resolución, pero medios informaron de que el ministro se había desdicho de su propuesta de sentencia. El caso se convirtió en un claro ejemplo del poder de la sociedad civil para forzar cambios políticos, legislativos y, como consecuencia, sociales. Han sido varios los llamados de instituciones relevantes, como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), para que el Estado equipare la normativa laboral de los trabajadores domésticos a la del resto de empleados.” (Portella, 2018)

12.- No debe perderse de vista que el origen como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de Gelacio Pérez Dayán, se debe gracias a Felipe Calderón Hinojosa, al igual que el Ministro Aguilar Morales, y <<... precisamente, fue Calderón



quien les inventó el famoso “pago extra” a los ministros que se llama “pago por riesgo”.>> (Martínez, 2018)

Como se ha dicho antes, el Ministro Pérez Dayán fue el promotor de, a partir de “interpretaciones” *sui generis* de las leyes, suspender los efectos de las normas generales, a pesar de la prohibición expresa contenida en el segundo párrafo, del artículo 14, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



13.- También es menester destacar que Jueces de Distrito han amparado a Magistrados de Tribunales Colegiados, tal es el caso de “... *Sonia Rojas Castro, magistrada del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, quien impugnó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos avalada por el Congreso de la Unión, misma que establece que ni un servidor público gane más que el titular del Ejecutivo Federal.*



El juez Décimo de Distrito con residencia en Mazatlán, Sinaloa, concedió la suspensión bajo el argumento de garantizar la independencia del Poder Judicial.” (Padilla, 2018)



14.- Como ya se mencionó, los miembros del gremio judicial federal han utilizado, una y otra vez, el falso argumento de la independencia judicial y, entre sus explicaciones, arguyen que “... *de negarse la suspensión, previsiblemente, se atentaría contra el principio de independencia del Poder Judicial, considerado como una garantía de verdad, libertad, respeto de los derechos humanos y justicia imparcial, libre de influencias externas, ello además en trasgresión directa al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano de acceso a la justicia*” (Padilla, 2018)

Independientemente de lo cuestionable, desde un punto de vista estrictamente de interpretación jurídica, como política, a la luz del mandato popular expresado en las

urnas, queda claro que los miembros del poder judicial federal no deben estar amparándose entre ellos, ni resolviendo sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley, pues tienen un interés directo al ser afectados o beneficiarios de su propia decisión.

Previsiblemente, ningún juzgador va a resolver en contra de una causa, cuando él mismo puede ver afectados, con esa decisión, sus intereses individuales o de grupo, máxime cuando se trata de privilegios.

En todo caso, lo que debieron haber hecho desde un principio, era excusarse de conocer de estos asuntos, o bien, ante el evidente conflicto de intereses que representaría una decisión que incidiría en sus prestaciones, manifestar que, en relación con ellos, se allanaban a la voluntad del pueblo que eligió que existiera austeridad republicana desde 2018.

Ejemplos de servidores públicos que decidieron desatender la voluntad soberana del pueblo de México, tenemos al Juez Décimo de Distrito con residencia en Mazatlán, Sinaloa, quien concedió la suspensión provisional para que no se disminuyera el salario de la Magistrada Sonia Rojas Castro, y después se excusó de seguir conociendo el asunto; sin embargo, debió haberse excusado desde un principio por un evidente conflicto de interés:

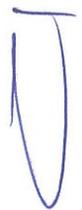
“El juez que concedió la suspensión provisional a la magistrada Sonia Rojas Castro para que no disminuya su salario y no sea menor al del próximo presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se declaró impedido para seguir conociendo el asunto, porque planteó que dichas reformas también pueden impactar en él, por lo que se generaría un conflicto de interés.” (Padilla, 2018)

15.- Lo mismo debió haber pasado con el ministro Gelasio Pérez Dayán. Se debió haber excusado de conocer de la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, pues están violando el principio de imparcialidad ya que forma



parte de un órgano el cual se tendría la obligación de acatar la norma que está invalidando.

En consecuencia, se configuró un conflicto de interés de parte del ministro Gelasio Pérez Dayán, quien todavía forma parte del mismo órgano que resolvió la acción de inconstitucionalidad mencionada.



16.- El 19 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas; Particulares formulados por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Particulares y Concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek, mediante la cual protegieron los intereses propios, y de su gremio.



17.- Como se argumentó, los ministros al actuar parcialmente y emitir sus sentencias con un evidente conflicto de interés para proteger los fueros de su gremio y propios están violentando el artículo 110 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:



Artículo 110. Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

(...)



18.- Por otro lado, con sus triquiñuelas jurídicas han preservado sus privilegios y el de su corporación, los ministros continúan desacatando el artículo 127 fracción II de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues sus percepciones salariales son mayores a las del Presidente de la República.

Lo anterior, sin entrar al debate relacionado con que si su responsabilidad es menor a la del titular del Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se actualizan las hipótesis normativas contenidas en el artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en específico las fracciones I, II, VI y VII.

19.- Por otro lado, al desacatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico la fracción II de su artículo 127, los ministros denunciados actualizan la hipótesis enmarcada en las fracciones I, II, VI y VII del artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales estipulan:

ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

(...)

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

(...)

Y violan también el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que mandata:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones



paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

(...)

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, **mayor a la establecida para el Presidente de la República** en el presupuesto correspondiente.

(...)

Por lo tanto, es procedente el juicio político en contra de los ministros señalados en la presente denuncia, bajo las siguientes



CONSIDERACIONES

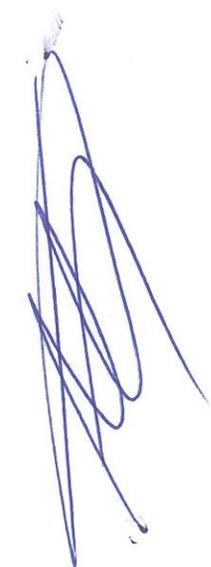


I. Es facultad de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia, en contra los servidores públicos denunciados en el cuerpo del presente recurso, a efecto de que sean destituidos de su cargo como ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, **en caso de haber cometido algún delito, se proceda penalmente contra ellos.**



II. La presente denuncia de juicio político, es formulada por los suscritos por las conductas a que se refiere el artículo 7 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

(...)



Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

(...)

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 9o.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7 de esta propia Ley y por las conductas que determina el párrafo segundo del artículo 5 de esta misma Ley, por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. Dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua indígena.

(...)

III. Los ministros de la SCJN son servidores públicos, en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

IV. Dichos servidores públicos se encuentran enumerados en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sujetos de juicio político.



Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, **los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

(...)



V. Tales servidores públicos, al violar principios como los de **(i)** imparcialidad, **(ii)** soberanía popular expresada a través de sus representantes en el Congreso de la Unión, **(iii)** austeridad, e **(iv)** imparcialidad, al conocer de asuntos cuyo resultado les benefició directamente, pues al no excusarse de conocer de los asuntos relacionados con la disminución de los sueldos al poder judicial de la federación, actualizaron un conflicto de interés al formar parte del mismo órgano que ha resuelto en contra de una norma que traería consecuencias jurídicas contra el órgano al que están adscritos.



Lo anterior sin demérito de su abierto desacatando, y violación reiterada, a la fracción II del artículo 127 constitucional.

Derivado de estas conductas, actualizaron la hipótesis normativa contenida en las fracciones I, II, VI y VII del artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual estipula:

ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

(...)



VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
(...)

VI. Los servidores públicos denunciados se encuentran en ejercicio de sus funciones, tal como es de dominio público y como lo exige el artículo 114 de la CPEUM.

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

(...)

DERECHO

Son aplicables al presente asunto los artículos 108, 109, 110 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 5 al 24 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 108, 109, 110, 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRUEBAS

- Documental electrónica consistente en la SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas; Particulares formulados por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y



Particulares y Concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek. Misma que puede ser consultada en los enlaces siguientes:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566183&fecha=19/07/2019#gsc.tab=0

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/425inconst_19jul19.doc



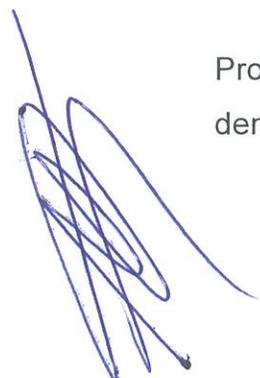
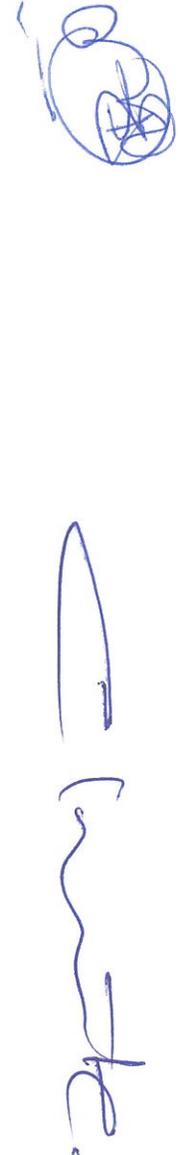
Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia de juicio político.

- Documentales electrónicas consistentes en las notas periodísticas en las que se ha dado cuenta de los graves conflictos de interés, imparcialidad, entre otros en los que han caído los ministros denuncia, links que se anexan al cuerpo del presente curso en la sección de “Referencias”, en la que pueden ser consultados.
- 

Probanzas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia de juicio político.

- **LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.

Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia de juicio político.

- 
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Derivada de todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente que se forme y en todo lo que favorezca a los intereses de los suscritos.
- 

Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia de juicio político.

Por lo expuesto y fundado, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos del presente ocurso, y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número de teléfono para establecer contacto directo.

SEGUNDO. Se admita a trámite la presente denuncia y, previo los trámites de ley, formule acusación en contra de las ministras y los ministros denunciados en el cuerpo del presente escrito, a efecto de que el Senado determine, como una forma de sancionarles, su destitución del cargo que actualmente desempeñan.

Protestamos lo necesario

Ciudad de México a 19 de julio de 2023

Alejandro Robles

Manuel Vazquez Aicellano

Juan Guadalupe Torres Navarro

Maria Clemente

Gerza Marcos

DipFed. Maria Magdalena Olvera Esquivel Nava

Adriana Bustamente castellanos

Referencias

- Expansión. (10 de diciembre de 2018). *Jueces dicen que reducción de salarios es ataque del legislativo al Judicial*. Obtenido de Expansión: <https://expansion.mx/nacional/2018/12/10/jueces-dicen-que-reduccion-de-salarios-es-ataque-del-legislativo-al-judicial>
- García, G. C. (08 de diciembre de 2018). *Suspende la SCJN la ley federal de remuneraciones*. Obtenido de La Jornada: <https://www.jornada.com.mx/2018/12/08/politica/003n1pol#:~:text=La%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia,a%20tr%C3%A1mite%20la%20acci%C3%B3n%20de>
- Héctor Molina. (12 de febrero de 2020). *Suman más de 32 mil amparos por salarios y austeridad*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suman-mas-de-32-mil-amparos-por-salarios-y-austeridad-20200211-0135.html>
- La Jornada. (28 de noviembre de 2018). *Jueces han presentado 23 recursos de amparo colectivos contra ley que limita sus sueldos*. Obtenido de La Jornada: <https://www.jornada.com.mx/2018/11/28/politica/007n2pol>
- Martínez, S. (10 de diciembre de 2018). *La rebelión de los funcionarios millonarios*. Obtenido de Sin embargo: <https://www.sinembargo.mx/10-12-2018/3508823>
- Padilla, L. (26 de noviembre de 2018). *Corte revisará si funcionarios pueden ganar más que el Presidente*. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/politica/corte-analizara-si-funcionarios-pueden-ganar-mas-que-el-presidente>
- Portella, A. (18 de octubre de 2018). *Así se evitó un fallo que discriminaba a las empleadas domésticas*. Obtenido de Forbes: <https://www.forbes.com.mx/asi-se-evito-una-ley-discriminatoria-contras-las-empleadas-domesticas/>
- Redacción. (03 de diciembre de 2018). *El País: Más de 600 jueces y magistrados se amparan en contra del recorte de sueldos*. Obtenido de Sin embargo: <https://www.sinembargo.mx/03-12-2018/3505895>
- Redacción. (07 de diciembre de 2018). *Ministro de SCJN suspende Ley de Remuneraciones*. Obtenido de El Financiero: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ministro-de-scjn-suspende-ley-de-remuneraciones/>